

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

AUMENTO DE CAPITAL

7904 TORRIJOS PLAZA XXI, S.L.

A los efectos de lo previsto en los artículos 304 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, el Administrador único de la mercantil TORRIJOS PLAZA XXI, S.L. (la "Sociedad"), comunica que en la Junta General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el día 16 de diciembre de 2020, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aumentar el capital social de la compañía en la cifra de quinientos veintiocho mil euros (528.000,00 €), mediante la creación de ochenta y ocho (88) nuevas participaciones sociales con igual contenido en derechos que las ahora existentes, de seis mil euros (6.000,00 €) de valor nominal cada una de ellas, siendo su contravalor nuevas aportaciones dinerarias, en los siguientes términos:

1. Desembolso de capital.

El desembolso del capital se realizará mediante aportaciones dinerarias y se llevará a cabo sin exclusión del derecho de asunción preferente.

Las nuevas participaciones se crearán por su valor nominal de seis mil euros (6.000,00 €) cada una de ellas.

2. Derechos de las nuevas participaciones.

Las nuevas participaciones serán de la misma serie y clase que las actuales, gozando de los mismos derechos. Las nuevas participaciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las participaciones actuales de la Sociedad.

3. Derecho de asunción preferente.

Los socios gozarán del derecho de asunción preferente de las nuevas participaciones en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.

Tendrán derecho de asunción preferente sobre las nuevas participaciones los socios de la Sociedad que de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital se encuentren debidamente inscritos en el Libro Registro de Socios.

A cada participación antigua le corresponderá un (1) derecho de asunción preferente.

4. Plazo máximo de ejecución y condiciones.

El aumento de capital estará estructurado en tres (3) periodos, según se detalla a continuación:

I. Periodo de Asunción Preferente.

II. Periodo de Asignación Adicional.

III. Periodo de Asignación Discrecional.

I. Periodo de Asunción Preferente.

i) Derechos de asunción preferente.

Se reconoce el derecho de asunción preferente a los titulares de las participaciones de la Sociedad de conformidad con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los Socios que se encuentren inscritos en el Libro Registro de Socios tendrán derecho a la asunción preferente de las Participaciones nuevas, en proporción a su participación en el capital social (los "Socios Legitimados"), quienes podrán, durante el Periodo de Asunción Preferente, ejercer el derecho a asumir un número participaciones nuevas en proporción al valor nominal de las participaciones de que sean titulares con respecto al valor nominal de la totalidad de las participaciones existentes a la fecha del presente acuerdo.

Cada nueva participación asumida en ejercicio del derecho de asunción preferente deberá ser desembolsada al precio de asunción, esto es, seis mil euros (6.000,00 €) correspondiente al valor nominal por participación actual.

De conformidad con el artículo 306.1 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asunción preferente podrán ser objeto de transmisión voluntaria por actos «inter vivos» que podrá efectuarse a favor de las personas que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital o a los estatutos de la sociedad puedan adquirir libremente las participaciones sociales.

ii) Plazo para el ejercicio del derecho de asunción preferente.

En cumplimiento con el plazo mínimo para el ejercicio del derecho de asunción preferente establecido en el artículo 305, apartado 2 de la Ley de Sociedades de Capital, el plazo para el inicio del periodo de asunción preferente para los Socios Legitimados se iniciará el siguiente día hábil a la fecha de publicación del anuncio del aumento de capital en el BORME y finalizará transcurrido un mes desde dicho día (el "Periodo de Asunción Preferente").

iii) Procedimiento para el ejercicio del derecho de asunción preferente.

Durante el mencionado plazo, los socios deberán, en su caso, comunicar por escrito al órgano de administración de la Sociedad su voluntad de asumir las participaciones sociales emitidas que les corresponda o en la cantidad en la que quieran participar en el aumento de capital, acreditando su desembolso en la cuenta corriente de la sociedad: BANCO SABADELL, S.A., IBAN ES20 0081 7307 0300 0157 5059.

II. Periodo de Asignación Adicional.

Finalizado el Periodo de Asunción Preferente, el órgano de administración ofrecerá a los socios que hubieran ejercitado su derecho de asunción preferente aquellas participaciones que no se hubieran asumido para que, en el plazo de cinco (5) días desde el día siguiente a la finalización del Periodo de Asunción Preferente puedan ejercitar su derecho de preferencia de segundo grado. Si existieren varios socios interesados en asumir las participaciones ofrecidas, éstas se adjudicarán en proporción a lo que cada uno de ellos ya tuviera en la Sociedad.

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de asunción preferente y, por lo tanto, se hubiesen asumido en ese momento la totalidad de las nuevas participaciones, no habrá lugar a la Asignación Adicional.

Durante el mencionado plazo, los socios deberán, en su caso, comunicar por escrito al órgano de administración de la Sociedad su voluntad de asumir de manera total o parcial las participaciones sociales adicionales.

El órgano de administración, al día siguiente a finalizar el plazo de cinco (5) días anterior, comunicará a los socios que hayan optado por las participaciones adicionales el número de participaciones adicionales que les corresponde para que procedan a su desembolso en la cuenta corriente de la sociedad: BANCO SABADELL, S.A., IBAN ES20 0081 7307 0300 0157 5059.

III. Periodo de Asignación Discrecional.

Si tras el Periodo de Asignación Adicional, quedasen participaciones nuevas por asumir, el órgano de administración podrá adjudicar las participaciones no asumidas a las personas extrañas a la Sociedad, de conformidad con el artículo 307 de la Ley de Sociedades de Capital.

El órgano de administración de la Sociedad comunicará, el séptimo día hábil tras la finalización del Periodo de Asunción Preferente, a las personas extrañas a la Sociedad su derecho de asunción de segundo grado, indicando que tendrán el plazo de un día hábil para ejercitarlo, el número de participaciones a las que pueden optar, la entidad financiera y la cuenta bancaria en la que deberán realizar el desembolso.

El órgano de administración comunicará la asignación definitiva de las participaciones a todos los Socios de la Sociedad, comunicando la finalización del Periodo de Asignación Discrecional.

5. Previsión de asunción incompleta.

Se prevé expresamente, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley de Sociedades de Capital la posibilidad de la asunción incompleta, con lo que el capital quedará efectivamente ampliado sólo en la parte que resulte asumida y desembolsada una vez concluido el Periodo de Asignación Discrecional de las participaciones nuevas.

6. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 313 de la Ley de Sociedades de Capital se faculta al órgano de administración para que una vez finalizados todos los Periodos del aumento de capital, adapten la redacción anterior a la realidad de los desembolsos realizados por los socios con el fin de recoger en los mismos la nueva cifra del capital social.

Madrid, 17 de diciembre de 2020.- El Administrador único, Numulae Gestión de Servicios Socimi, S.A., Santiago Boado López.

ID: A200064625-1